



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Obligación de Suscribir
Demandante	Gabriel Martin Rubio Restrepo C.C 79.349.238
Demandada	Lizzet Yojana Cifuentes Ortiz C.C 43.925.831
Radicado	05001 31 03 015 2020 00245 00
Decisión	Embargo como medida previa

Cumplidos los requisitos exigidos, y encontrándonos frente a un proceso consagrado en el art. 434 del C.G.P, y en el mismo se indica que:

“Cuando la escritura pública o el documento que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o a la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa y que se presente el certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutante o del ejecutado, según sea el caso.”

En consecuencia, se dispone el embargo del inmueble identificado con M.I 001-861323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, que se ubica en la CARRERA 13 #4B SUR-97 INT. 0122. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced78e58709bbceb6ff3bd6fe2b3354dfdd3c89984bed3a60d1ab6199c09355f**

Documento generado en 25/05/2021 09:19:28 AM